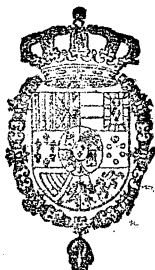


DIRECCION ADMINISTRACION

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de Estado.

Real decreto nombrando para la plaza de segundo Auditor supernumerario, vacante en el Supremo Tribunal de la Rota de la Nunciatura, a don Miguel Castillo y Rosales, Chantre de la Santa Iglesia Catedral de Sevilla.—Página 786.

Ministerio de la Guerra.

Real orden circular disponiendo que se publique en este periódico oficial y en el Diario Oficial de este Ministerio las biografías de los Coroneles que se expresan promovidos al empleo de General de brigada por Reales decretos de 28 de Noviembre del corriente año.—Páginas 786 a 788.

Ministerio de Hacienda.

Real orden aprobando la liquidación de la Renta del Timbre del Estado correspondiente al primer trimestre de 1919, sin perjuicio de lo que pudiera afectarle el fallo que en su día dicte el Tribunal de Cuentas del Reino en la general de "Efectos timbrados" del período a que se refiere este expediente.—Páginas 788 a 790.

Otra declarando a D. Luis García Prieto decaído en su derecho a ulterior colocación como cesante del Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública, y disponiendo sea baja definitiva en su escala.—Página 791.

Otra disponiendo que, hasta nueva orden, continúe exportándose libremente el aceite de oliva.—Página 791.

Otra autorizando la exportación de trapos blancos de fibras vegetales, con arreglo al régimen establecido en el Arancel vigente.—Página 791.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo que se clasifique como de beneficencia particular docente la Fundación instituida en Jerez de la Frontera y denominada Escuelas Católicas del Buen Pastor, por D. Francisco Luis Díez y Pérez de Muñoz y doña Josefa Isasi Dávila.—Páginas 791 y 792.

Otra ídem que se anuncie a oposición entre Veterinarios la provisión de las plazas de Profesor auxiliar de Técnica Anatómica y Disección, vacantes en las Escuelas de Veterinaria de Córdoba, León y Santiago.—Página 792.

Otra ídem íd. la provisión de las plazas de Profesor auxiliar de Patología y Clínica quirúrgicas, Operaciones, Anatomía topográfica y Obstetricia, vacantes en las Escuelas de Veterinaria de Córdoba y León.—Página 792.

Administración Central.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Secretario de la Audiencia provincial de Teruel.—Página 792.

MARINA.—Dirección general de Navegación y Pesca Marítima.—Acordando anular el nombramiento de segundo Maquinista naval, por haber sufrido extravío, y disponiendo se proceda a expedir el oportuno duplicado a favor de D. Luis García Puga, de la inscripción marítima de Cádiz.—Página 792.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Anunciando para su provisión, por oposición, 360 plazas de Auxiliares del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas.—Página 792.

Dirección general del Tesoro público. Sección de Banca y Caja de Depósitos.—Cambio de la cotización de efectos públicos durante el mes de Noviembre último, según datos ta-

cilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.—Página 795.

Dirección general de Aduanas.—Solididad que se inserta en cumplimiento de la condición 3.ª del Real decreto de 18 de Mayo de 1916, a fin de que en el plazo de treinta días, a contar desde el de su publicación, puedan alegar tanto las Cámaras de Comercio y Corporaciones oficiales, como los particulares a quienes afecte la concesión, las razones que estimen pertinentes en pro o en contra de lo solicitado.—Página 795.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Subsecretaría.—Acordando haber sido admitidos a las oposiciones a la Cátedra de Patología y Terapéutica aplicadas con prácticas de Laboratorio, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central, los señores que se indican.—Página 796.

Ídem íd. a la Cátedra de Historia Universal, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza, los señores que se mencionan.—Página 796.

Nombrando, en virtud de concurso previo de traslado, a D. Andrés Pineda y Zurita Catedrático numerario de Secciones de Ciencias físico-naturales de la Escuela Pericial de Comercio de Vigo.—Página 796.

Desestimando la pretensión formulada por D. Juan Antonio Gutiérrez en su instancia, y que de modo alguno debe derogarse ni sustituirse el apartado A de la regla 2.ª de la Real orden de 24 de Junio de 1918.—Página 796.

Nombrando en virtud de concurso de traslado a D. Daniel Martínez Ferrando Catedrático numerario de Lengua inglesa de la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca.—Página 797.

Ídem íd. íd. a D. Joaquín García Narrajo Catedrático numerario de Ruidos de Derecho y de Filosofía moral, Legislación mercantil española e Historia de España de la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz.—Página 797.

Concediendo un mes de licencia, con sueldo entero, al Catedrático numerario del Instituto general y técnico de San Sebastián, D. Baldomero López Cañizares.—Página 797.

Anunciando al turno de oposición libre, para su provisión en propiedad, las plazas vacantes de Profesor auxiliar de Técnica Anatómica y Diseccción, vacantes en las Escuelas de Veterinaria de Córdoba, León y Santiago.—Página 798.

Disponiendo que se considere a don Claudio Galindo Guijarre como opositor a las Oposiciones anunciadas para proveer la Cátedra de Historia de España, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo.—Página 798.

Idem id. a D. Gabriel Ferret y Obrador como opositor, por estar subsanada la dificultad de que adolecía la documentación que tenía presentada a las oposiciones anunciadas para proveer la Cátedra de Patología general, con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central.—Página 798.

Anunciando para su provisión en propiedad al turno de oposición libre,

entre Veterinarios, las plazas de Profesor auxiliar de Patología y Clínica quirúrgicas, Operaciones, Anatomía topográfica y Obstetricia, vacantes en las Escuelas de Veterinaria de Córdoba y León.—Página 798.

Nombrando en virtud de concurso a D. Ricardo Aguado Sáenz Ayudante del taller de Carpintería artística de la Escuela de Artes y Oficios de esta Corte.—Página 798.

Dirección general de Primera enseñanza.—Nombrando en virtud de concurso de traslado Oficial de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Murcia a D. Alfonso Sánchez Ibáñez.—Página 798.

Disponiendo que se eleve a definitivo el carácter provisional de la Escuela nacional unitaria de niños de Frómiz, convirtiéndose en de niñas la mixta existente.—Página 798.

Anunciando a concurso la plaza de Auxiliar de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Segovia entre Maestras Normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio que estén

en expectación de destino.—Página 799.

Anunciando a concurso especial de traslado la plaza de Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestras de Castellón.—Página 799.

Idem id. id. la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas de Guijuelo (Salamanca).—Página 799.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Conservación y reparación de carreteras.—Aprobando la relación remitida por la Jefatura de Obras públicas de Cáceres de las obras obtenidas en las subastas de conservación de carreteras, y ordenando a dicha Jefatura que subaste y adjudique las obras con arreglo a la distribución de anualidades que figura en la relación que se publica.—Página 799.

ANEXO 1.º — BOLSA. — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º — EDICTOS.

ANEXO 3.º — TRIBUNAL SUPLENTE. — Sala de lo Civil.—Final del pliego 16.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
que llegó en el día de ayer a Sevilla;
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

REAL DECRETO

Para la plaza de Segundo Auditor Supernumerario, vacante en el Supremo Tribunal de la Rota de la Nunciatura,

Vengo en nombrar a D. Miguel Casallo y Rosales, Chantre de la Santa Iglesia Catedral de Sevilla.

Dado en Palacio a veintiocho de Noviembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Estado,

MANUEL GONZÁLEZ-MONTORÓ
Y FERNÁNDEZ-LADREDA.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se publiquen en la GACETA DE MADRID y en el Diario Oficial de este Ministerio las siguientes biografías de los Coroneles D. Emilio Ruiz y Rubio, de Artillería; D. Juan García Aldave y Mancebo, de Infantería, y D. Eduardo Ramos y Díaz de Vila y D. José Madrid Ruiz, de Ingenieros, promovidos al empleo de General de brigada por Reales decretos de 28 de Noviembre del corriente año.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1921.

CIERVA

Señor...

Servicios y circunstancias del Coronel de Artillería D. Emilio Ruiz y Rubio.

Nació el día 17 de Agosto de 1860. Ingresó en el servicio como soldado-alumno en el Colegio del Arma de Artillería, en Segovia, el 1.º de Septiembre de 1877, obtuvo reglamentariamente el empleo de Alferez alumno el 24 de Noviembre de 1879 y el de Teniente en Julio de 1884. Ascendió a Capitán personal de Ejército, por pase al de Filipinas, en Diciembre de 1883 y al efectivo de su Arma, en Julio de 1887; a Comandante, en Abril de 1900; a Teniente Coronel, en Abril de 1907, y a Coronel, en Marzo de 1916.

Sirvió de subalterno en la Península, en el quinto Regimiento a pie, y en Filipinas en el primer Batallón del Regimiento de Artillería peninsular;

de Capitán personal de Ejército, en el indicado Cuerpo, asistiendo a diferentes operaciones de campaña, de Capitán efectivo de su Arma, en la Península, en el sexto Batallón de Artillería de plaza, en el cuarto Regimiento divisionario, en el 13.º Regimiento montado y en el 11.º Batallón de plaza, en Cuba, en operaciones de campaña; en el cuarto Regimiento de montaña, en el parque de Santiago de Cuba y en el Regimiento Artillería de montaña, y en la Península, en el cuarto Batallón de Artillería de plaza y en la Comisión liquidadora del disuelto cuarto Regimiento de montaña, de Comandante en los Regimientos noveno montado y segundo de montaña, habiéndose encargado, accidentalmente, de este último, en diferentes ocasiones, y en el 12.º Depósito de reserva de Artillería; de Teniente Coronel, en el 13.º Regimiento montado, del que se hizo cargo, accidentalmente, en varias ocasiones.

De Coronel ejerce el mando del décimotercero Regimiento montado, desde el 15 de Abril de 1916, habiendo tomado parte en la campaña logística realizada por la 13.ª división en la provincia de Navarra, desempeñando, accidentalmente, en diferentes períodos de tiempo los cargos de Comandante general de Artillería de la quinta región y Gobernador militar de la plaza y provincia de Logroño; y desde 23 de Octubre del año actual ejerce, interinamente, el mando de la brigada de Artillería de la 13.ª división.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio, de carácter técnico profesional, entre ellas, desde el 27 de Diciembre de 1906 a 23 de Marzo de 1907, la de Vocal extraordinario de la Junta facultativa de Artillería para el estudio de los modernos materiales de montaña.

Ha tomado parte en las campañas de Filipinas y Cuba, de Teniente, Capitán y Comandante, habiendo al-

zados por los méritos en ellas contratados, las recompensas siguientes:

Dos cruces rojas de primera clase del Mérito militar, por las operaciones practicadas en la isla de Joló (Filipinas), los años 1887 y 1888 y por el combate sostenido en el Rocío (Cuba), el 29 de Diciembre de 1895.

Cruz de primera clase de María Cristina, en permuta del empleo de Comandante de Artillería, por el combate sostenido en el Callejón del Brujo (Havana), el 26 de Junio de 1896.

Dos cruces rojas de primera clase del Mérito militar, una de ellas pensionada, por los servicios de vigilancia prestados en la línea militar de Mariel a Majana, hasta el 15 de Septiembre de 1896 y por los servicios y trabajos realizados para la defensa de la plaza de La Habana, desde el 22 de Abril al 31 de Agosto de 1898.

Se halla además en posesión de las siguientes condecoraciones:

Cruz blanca de primera clase del Mérito militar.

Cruz y placa de San Hermenegildo.

Medallas de Alfonso XIII y conmemorativas de los Centenarios de los Sitios de Zaragoza y Gerona.

Cuenta cuarenta y cuatro años y cerca de tres meses de efectivos servicios; de ellos cuarenta y un años de Oficial; hace el número 1 de la escala de su clase, se halla bien conceptuado y está declarado apto para el ascenso.

Servicios y circunstancias del Coronel de Infantería D. Juan García Aldave y Mancebo.

Nació el día 19 de Abril de 1873. Ingresó en el servicio como alumno de la Academia general Militar el 31 de Agosto de 1887, siendo promovido al empleo de Alférez alumno de Infantería el 9 de Julio de 1892, y al de segundo Teniente de dicha Arma por haber terminado el plan general de enseñanza, el 9 de Marzo de 1893. Ascendió a primer Teniente en Abril de 1895; a Capitán, en Noviembre de 1896; a Comandante, en Marzo de 1899; a Teniente Coronel, en Noviembre de 1910, y a Coronel, en igual mes de 1916.

Sirvió, de Subalterno, en el Regimiento de León; en Melilla, en el Batallón Cazadores de Cuba, en cuya plaza permaneció de servicio de campaña hasta el 31 de Diciembre de 1893, que regresó a la Península, habiéndosele dado las gracias en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino por su comportamiento, levantado espíritu militar y disciplina observada durante las operaciones de Melilla y permanencia en el campamento de dicha plaza; en los Regimientos de León, Sicilia, Lealtad y Asturias, y en Cuba, en operaciones de campaña, en el batallón Provisional de Puerto Rico, número 1, y de Ayudante de campo del General García Aldave; de Capitán continuó en operaciones de campaña en el anterior cometido; de Comandante, en la Península, de Ayudante de campo del referido General, en los Regimientos de Sevilla y Ceuta, habiéndose encargado, accidentalmente, en diferentes ocasiones, del mando del segundo

tido en Septiembre de 1908 al curso de tiro realizado en la plaza de Ceuta por la primera sección de la Escuela Central de Tiro del Ejército; posteriormente prestó sus servicios en la Milicia Voluntaria de Ceuta, y de Ayudante de campo del Capitán general de Melilla, D. José García Aldave. En los exámenes de árabe celebrados en la plaza de Ceuta, en Octubre de 1910, obtuvo la calificación de sobresaliente y por ello fué propuesto para el premio en metálico a que hace referencia la base décima de la Real orden de 29 de Abril de 1909 (*Colección Legislativa* número 83). De Teniente Coronel, en operaciones de campaña, en el anterior cargo de Ayudante de campo y en el Batallón Cazadores de Cataluña; en la Península, de Ayudante de órdenes y de campo del referido General García Aldave, y en la Sección de ajustes y liquidación de los Cuerpos disueltos del Ejército, cuya Jefatura desempeñó interinamente en varias ocasiones.

De Coronel ha desempeñado el mando de la Zona de Reclutamiento de Ciudad Real y el del Gobierno militar de la plaza, y desde Abril de 1917 ejerce el del Regimiento de Sevilla. Asistió en Junio de 1919, al curso de tiro celebrado en Zaragoza por la Sección de Infantería de la Escuela Central de Tiro, siendo felicitado por S. M. por el celo, inteligencia y laboriosidad demostrados, y en Septiembre de 1920, a las Escuelas prácticas realizadas por su Regimiento y a los ejercicios de conjunto llevados a cabo por la brigada a que pertenecía, en concurrencia con la de Artillería de la división de que formaba parte. En diferentes periodos de tiempo ha estado encargado, accidentalmente, del Gobierno militar de la plaza de Cartagena y del cometido de segundo Jefe del mismo.

Ha desempeñado diferentes comisiones del servicio.

Tomó parte en los sucesos de Melilla de 1893-94, de Subalterno, y en las campañas de Cuba, de Subalterno y Capitán, y en la de Africa, territorio de Melilla, de Teniente coronel; habiendo alcanzado por los méritos en ellas contraídos las recompensas siguientes:

Cruz blanca de primera clase del Mérito Militar por los sucesos de Melilla de 1893-94.

Tres cruces rojas de primera clase del Mérito Militar, dos de ellas pensionadas, por los combates sostenidos en Las Delicias el 27 de Agosto de 1895; en Sabana de Tenerías, el 6 de Marzo de 1896, y en Las Delicias y San Miguel (Villas), el 15 de Agosto siguiente.

Empleo de Capitán por las operaciones de conducción de un convoy a Manicaragua y acción sostenida en Alberiche desde el 26 de Octubre al 3 de Noviembre de 1896.

Cruz roja de primera clase del Mérito Militar por el combate sostenido en Las Calabazas y La Puente (Manzanillo), los días 27, 28 y 29 de Junio de 1897.

Cruz de primera clase de María Cristina por los combates librados en Los Conucos y Laguna de Ytabo (Manzanillo) el 8 de Diciembre de 1897.

Empleo de Comandante por las ope-

nuto y construcción del ferrocarril a Bayamo en los meses de Febrero, Marzo y Abril de 1898 y servicios prestados hasta fin de Agosto siguiente.

Tres Cruces rojas de segunda clase del Mérito Militar, dos de ellas pensionadas, por las operaciones y combates sostenidos en las inmediaciones del río Kert desde el 24 de Agosto al 10 de Septiembre de 1911, por el combate y operación realizada para la toma de Monte Arruit el 18 de Enero de 1912, y la operación llevada a cabo para la ocupación de los Tumiats y Sammar el 22 de Marzo siguiente.

Medallas de Cuba con dos pasadores; de Melilla con dos del Kert, Garat de Beni-Bu-Yahi, Beni-Bu-Gafar y Beni-Sidel, y de Africa con el de Ceuta.

Se halla, además, en posesión de las siguientes condecoraciones:

Cruz y Placa de San Hermenegildo. Medalla de Alfonso XIII.

Cuenta treinta y cuatro años y cerca de tres meses de efectivos servicios, de ellos veintinueve años y más de cuatro meses de Oficial; hace el número 4 en la escala de su clase, se halla bien conceptuado y está declarado apto para el ascenso.

Servicios y circunstancias del Coronel de Ingenieros D. Eduardo Ramos y Díaz de Vila.

Nació el día 5 de Enero de 1862. Ingresó en el servicio como alumno de la Academia de Ingenieros en 1.º de Septiembre de 1876, y obtuvo, reglamentariamente, el empleo de Alférez alumno el 26 de Febrero de 1879, y el de Teniente, el 18 de Agosto de 1880. Ascendió a Capitán en Agosto de 1883; a Comandante, en igual mes de 1895; a Teniente Coronel, en Diciembre de 1904, y a Coronel, en Marzo de 1911.

Sirvió, de subalterno, en el cuarto regimiento de Zapadores y en el montado de Ingenieros. De Capitán, en el primero de Zapadores minadores, en el batallón de Ferrocarriles, de nueva creación; en Cuba, en el batallón de Ingenieros de dicha Isla; en la Península, en la Comandancia de Ingenieros de Cádiz, de la que estuvo encargado interinamente desde 1.º de Mayo al 3 de Julio de 1889; en el Colegio preparatorio militar de Lugo, como Profesor, en el primer regimiento de Zapadores minadores, con el que estuvo del 4 al 6 de Julio de 1892 en Calahorra (Logroño), para el mantenimiento del orden público, que se había alterado, y en el segundo de Zapadores; de Comandante, en la Comandancia de Ingenieros de Palma de Mallorca, en la Brigada Topográfica de Ingenieros; de Ayudante de campo del General de brigada don Federico Ascensión y del Comandante general de Ingenieros del segundo Cuerpo de Ejército, D. Federico Mendicuti; desempeñando al propio tiempo el cometido de Profesor de la Academia regional de Sargentos, de Sevilla; de Ayudante de campo del General de brigada D. Felipe Martínez del Hierro, en la Comisión liquidadora del primer batallón del tercer regimiento de Zapadores minadores; de Ayudante de campo del General de brigada D. Luis López de la Torre, y

regional, y en la Comandancia de Ingenieros de Cádiz; de Teniente Coronel en la Comandancia de Ingenieros de Sevilla, en el tercer regimiento mixto de Ingenieros, encargándose del despacho de los asuntos del mismo y Comisión liquidadora a él afecta, del 20 al 26 de Abril de 1906; en la Comandancia de Ingenieros de Algeciras, en el sexto regimiento mixto de Ingenieros y en el séptimo mixto, cuyo mando ejerció, interinamente, del 25 de Julio al 23 de Septiembre de 1910.

De Coronel ha ejercido los mandos de la Comandancia de Ingenieros de Ceuta y Comandante exento de la plaza, el de la Comandancia de Ingenieros de la octava región, primer Jefe de la de Larache, donde, bajo el fuego enemigo, efectuó personalmente el trazado de un reducto para emplazamiento de la posición "Lomas de Sidi Aonzar el Gaitón", asistiendo a diferentes operaciones de campaña, eligiendo puntos para emplazamiento de distintos fuertes y posiciones y situación de blocaos; en la Comandancia de Ingenieros de Cartagena; en la principal de Ceuta, donde practicó distintos reconocimientos, visitando las obras de caminos, líneas telegráficas, prolongación del ferrocarril militar y otras varias; el del regimiento mixto de Ingenieros de Ceuta, habiéndose encargado, accidentalmente, del 5 de Febrero al 10 de Marzo de 1917 y del 22 al 31 de dichos meses y años, respectivamente, de la Subinspección de las tropas de dicha Comandancia general y de la Comandancia principal de Ingenieros de dicha plaza; el de la Comandancia de Ingenieros de Ceuta, reorganizada por Real orden circular de 10 de Marzo de 1917 (D. O. número 58), habiéndose encargado, del 23 al 29 de Agosto, del mando accidental de la zona de Ceuta, y del de la de Tetuán en varias ocasiones, dirigiendo la construcción de un puente provisional sobre el río Xeckor de Benider, y hecho cargo de la dirección de los servicios civiles de Correos y Telégrafos de la citada plaza de Ceuta, desde el 15 al 23 de Marzo de 1918, por cuyo cometido se le notificó, en nombre de S. M., la satisfacción con que había visto su comportamiento durante la militarización de los expresados servicios; el del segundo regimiento de Ferrocarriles, desempeñando, accidentalmente, en varias ocasiones, el cargo de Gobernador militar de Alcalá de Henares; y desde 21 de Mayo de 1919, el de la Comandancia de Ingenieros de Sevilla, en el que continúa.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio de carácter técnico profesional, entre ellas, en 1907, la de Vocal técnico de la Junta de Obras del puerto de Algeciras, y representante del ramo de Guerra en el estudio del camino de servicio al faro de Punta Canero, ostentando igual representación en 1914, en la Comisión mixta de amarre del cable en Larache y Arcila; en 1915 formó parte de la designada para redactar el programa de necesidades para instalar en Alicante el Gobierno militar, Parque de Intendencia y Zona de Reclutamiento, así como de la nombrada para el estudio de la amolía-

ción y mejora del puerto de Cartagena, y del 6 al 8 de Junio de 1917, la de Vicepresidente del Tribunal de exámenes de Sargentos aspirantes a Oficiales de escala de reserva.

Ha tomado parte en la campaña de Africa (territorios de Larache y Ceuta-Tetuán), de Coronel, habiendo alcanzado por los méritos en ella contraídos las recompensas siguientes:

Cruz de tercera clase del Mérito Militar, roja, pensionada, por los méritos contraídos en los hechos de armas, operaciones y servicios efectuados desde el 25 de Junio hasta fin de Diciembre de 1913.

Medalla Militar de Marruecos con los pasadores de Larache y Tetuán.

Se halla, además, en posesión de las siguientes condecoraciones:

Cruz y placa de San Hermenegildo.

Medalla de Alfonso XIII.

Cuenta cuarenta y cinco años y cerca de tres meses de efectivos servicios, de ellos cuarenta y dos años y nueve meses de Oficial; hace el número 1 en la escala de su clase, se halla bien conceptuado y está declarado apto para el ascenso.

Servicios y circunstancias del Coronel de Ingenieros D. José Madrid y Ruiz.

Nació el día 25 de Marzo de 1862. Ingresó en el servicio como alumno de la Academia de Ingenieros en 1.º de Septiembre de 1877 y obtuvo reglamentariamente el empleo de Alférez-alumno el 24 de Diciembre de 1879, y el de Teniente de dicho Cuerpo el 14 de Julio de 1881. Ascendió a Capitán en Febrero de 1884; a Comandante, en Diciembre de 1895; a Teniente coronel, en Junio de 1905, y a Coronel, en Noviembre de 1911.

Sirvió de Subalterno en el segundo Regimiento de Ingenieros, y en la Academia del Cuerpo como Ayudante de Profesor; de Capitán, en el tercer Regimiento de Zapadores minadores, en la Comandancia de Ingenieros de Ceuta, donde ejerció también la comisión de Arquitecto municipal, encomendándosele los trabajos de levantamiento del plano del monte Acho y siendo autor del proyecto del monumento erigido en la plaza de la Constitución, de dicha ciudad de Ceuta, en memoria de los militares españoles que sucumbieron en Africa, cuyas obras se llevaron a cabo bajo su dirección; de Comandante, en diferentes comisiones en la plaza de Ceuta, en la Comandancia exenta de la referida plaza y en la Academia del Cuerpo, como Profesor; de Teniente coronel, en comisión, en la referida Academia, en el primer Regimiento mixto y de Jefe del Batallón de Ferrocarriles, desempeñando a la vez las funciones de Vocal de la Junta facultativa de Ingenieros, de la Comisión de Táctica y de la de Experiencias del material del Cuerpo, habiéndosele dado las gracias de Real orden por el acierto con que se llevó a cabo el Reglamento para la instrucción táctica de las tropas de Artillería y el provisional de Gimnasia para Infantería.

De Coronel ha desempeñado el cargo de Director de la Academia de Ingenieros, continuando en el de Vocal de la Comisión de Táctica, dándosele nuevamente las gracias de Real orden

por el acierto con que se llevó a cabo la redacción del Reglamento para la instrucción táctica de las tropas de Ingenieros, y desde el 22 de Noviembre de 1916 ejerce el mando del cuarto Regimiento de Zapadores minadores, habiéndose hecho cargo accidentalmente en diferentes ocasiones del despacho de la Comandancia general de Ingenieros de la cuarta Región. En 18 de Abril de 1918 se hizo cargo, por la anormalidad de las circunstancias, de la Administración de Correos de Barcelona, cesando el 23 del mismo. Con motivo de la declaración del estado de guerra en la citada provincia y por disposición del Gobierno de S. M. se encargó en 21 de Febrero de 1919 de la dirección de la Compañía Riegos y Fuerza del Ebro, S. A., quedando a sus órdenes todo el personal del Ejército y Armada en sustitución de los operarios declarados en huelga, tomando también la dirección de las restantes Compañías de Electricidad, Gas y Aguas, cuyo personal fué sucesivamente a la huelga, cesando en dichos cometidos el 10 de Abril siguiente. En Septiembre de 1920 asistió a la Escuela práctica general de Zapadores que se celebró en San Sebastián.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio de carácter técnico profesional.

Se halla en posesión de las siguientes condecoraciones:

Dos Cruces blancas de primera clase del Mérito Militar.

Tres Cruces blancas de segunda clase de la misma Orden, dos de ellas pensionadas, por la competencia demostrada en el anteproyecto, proyecto y construcción de la batería de Torremocha, en Ceuta, y por los reconocimientos que practicó en los terrenos del monte Acho y campo exterior de dicha plaza.

Cruz de tercera clase de la referida Orden y distintivo, con el pasador del Profesorado.

Cruz y Placa de San Hermenegildo.

Cruz de Isabel la Católica.

Mención honorífica.

Medallas de Africa, de Alfonso XIII y conmemorativa del Centenario de los Sitios de Zaragoza.

Distintivo del Profesorado.

Cuenta cuarenta y cuatro años y cerca de tres meses de efectivos servicios, de ellos cuarenta y un años y once meses de Oficial; hace el número 2 en la escala de su clase, se halla bien conceptuado y está declarado apto para el ascenso.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Pasado a informe del Consejo de Estado en pleno el expediente sobre aprobación de la liquidación de la Renta del Timbre del Estado correspondiente al primer trimestre de 1919, dicho Alto Cuerpo ha emitido el dictamen siguiente:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden fecha 17 de Octubre de

1921, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., este Consejo en pleno ha examinado el expediente adjunto, relativo a la liquidación de la Renta del Timbre correspondiente al primer trimestre de 1919. Resulta de antecedentes: Que el producto líquido de dicha Renta durante el expresado período asciende a 29.120.859,43 pesetas, de las que, deducidas 582.417,18 del 2 por 100 de la comisión reconocida a la Compañía Arrendataria por la Real orden de 20 de Octubre de 1906, dan como correspondientes al Tesoro 28.538.442,25 pesetas. Que la Dirección general del Timbre propone que, previo informe de la Intervención y de este Consejo en pleno y acuerdo del de señores Ministros, debe aprobarse dicha liquidación, a reserva del fallo que dicte el Tribunal de Cuentas en la general de efectos timbrados. Que la Intervención general de la Administración del Estado se muestra conforme con dicha propuesta, haciendo constar que las operaciones se han comprobado en los

libros y antecedentes que existen en su Sección de Cuentas. Que en tal estado el asunto, se remite a consulta. Considerando que dicha liquidación se ajusta a lo previsto en la cláusula 26 del contrato entre el Estado y la Compañía Arrendataria de Tabacos, aprobado por Real decreto de 20 de Octubre de 1900, artículo 83 del Reglamento dictado para su ejecución en 21 de Febrero de 1901 y Real orden de 20 de Octubre de 1906, confirmada por la cláusula 5.ª de la novación del contrato, aprobada por Real decreto de 11 de Julio de 1909, que constituye la legalidad aplicable; y considerando que las partidas del debe y haber, su documentación y las operaciones aritméticas han sido debidamente comprobadas por el Centro interventor, técnico en la materia, sin que existan indicios que permitan suponer que haya podido cometerse error, cuya depuración en su día corresponde al Tribunal de Cuentas del Reino. El Consejo de Estado opina, como la Intervención general,

que, previo acuerdo del Consejo de Ministros, puede V. E. aprobar dicha liquidación, sin perjuicio de lo que pudiera afectarle el fallo que en su día dicte el Tribunal de Cuentas del Reino en la general de "Efectos timbrados" del período a que se refiere este expediente.

V. E., no obstante, con S. M. resolverá lo que estime más acertado."

Y en su vista, S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver como en el preinserto dictamen se propone.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, siendo adjunto un ejemplar de la citada liquidación. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1921.

CAMBO

Señor Presidente del Consejo de Administración de la Compañía Arrendataria de Tabacos

COMPañÍA ARRENDATARIA DE TABACOS

CONTABILIDAD

Liquidación de la Renta del Timbre del Estado por el primer trimestre del año 1919.

INGRESOS	VENTAS	Timbre particular	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
<i>Por venta de efectos.</i>			
Timbres de Comunicaciones:			
Timbres de Correos.....	9.165.531,52	6.510 »	9.172.041,52
Hojas para telegramas.....	52,50	»	52,50
Timbres de Telégrafos.....	3.777.886,40	»	3.777.886,40
Tarjetas postales.....	62.965,65	214,40	63.179,45
Idem de la Unión postal.....	63.833,85	»	63.833,85
Los demás efectos:			
Papel timbrado común.....	1.975.899,50	9.530,70	1.985.370,20
Idem id. judicial.....	323.282,65	100 »	323.382,65
Pagarés de bienes desamortizados.....	32 »	»	32 »
Idem a la orden.....	38.199,95	»	38.199,95
Contratos de inquilinato.....	67.844,30	»	67.844,30
Timbres móviles equivalentes al timbrado común.....	1.565.829 »	»	1.565.829 »
Idem especiales móviles.....	1.750.408,60	»	1.750.408,60
Papel de pagos al Estado.....	1.717.385 »	»	1.717.385 »
Letras de cambio.....	2.137.508,55	807,90	2.226.316,45
Licencias.....	154.601 »	»	154.601 »
Timbres móviles para efectos de comercio.....	1.330.793,35	»	1.330.793,35
Papel de multas municipales.....	11.489,20	»	11.489,20
Documentos de Bolsa.....	109.436,65	70.082,50	179.519,15
Sumas.....	24.282.869,07	175.245,50	24.458.114,57
<i>Por ingresos en efectivo.</i>			
Por exceso de timbre en documentos públicos y otros conceptos.....		5.389.297,10	
Por impuesto sobre los naipes.....		192.202,84	
			5.581.499,94
<i>Rectificaciones del ejercicio de 1917.</i>			
Por menos importe de los gastos en 1917.....			164,75
TOTAL CARGO.....			30.039.614,51
<i>Devoluciones y gastos generales de Administración.</i>			
Devoluciones corrientes efectuadas por las Cajas del Tesoro.....			39.190,28
Sueldos y comisiones.....			334.924,62
Material y otros gastos.....			23.705,91
Dietas y gastos de visita.....			8.745,71
Premios de expendición.....			358.935 »
Indemnizaciones en Canarias.....			1.292,50
Conducciones.....			81.661,61
Haberes del personal de la Representación del Estado.....			65.252,89
Gastos en la determinación del capital circulante en España de las Sociedades extranjeras.....			5.211,31
TOTAL A DEDUCIR POR 1919.....			918.919,82
<i>Liquidación.</i>			
Recaudado por la Compañía.....			30.039.614,51
A deducir: Por devoluciones corrientes y gastos de Administración.....			918.919,82
PRODUCTO LÍQUIDO DE LA RENTA EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 1919.....			29.120.694,69
Rectificaciones del ejercicio de 1917.....			164,75
TOTAL.....			29.120.859,43
<i>Comisión de la Compañía.</i>			
582.413,89 pesetas por el 2 por 100 sobre las pesetas 29.120.694,69, recaudación líquida de este impuesto en el primer trimestre de 1919.			
3,29 pesetas, por el 2 por 100 sobre las pesetas 164,75, rectificaciones del ejercicio de 1917.			
582.417,18			582.417,18
PRODUCTO LÍQUIDO PARA EL TESORO.....			
			28.538.442,25

Madrid, 21 de Junio de 1919.—El Jefe de Contabilidad, C. CALVO RODERO.—V.º B.º: P. El Director-Gerente, PEDRO G. FANJUL. Su Majestad, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido aprobar la presente Liquidación, sin perjuicio del fallo que en su día dicte el Tribunal de Cuentas del Reino en la general de Efectos timbrados del mismo trimestre.—Madrid, 26 de No-

Ilmo. Sr.: Nombrado consecutivamente en 5 de Agosto próximo pasado para la Tesorería de Hacienda de la provincia de Castellón, y en 26 de Septiembre siguiente para la Administración de Contribuciones de la de Burgos, Oficial de tercera clase por el turno de reposición de cesantes, don Luis García Prieto, sin que se haya posesionado de su destino, y hecha publicación de ambos nombramientos en las GACETAS DE MADRID de 8 de Septiembre y 25 de Octubre últimos,

S. M. el REY (q. D. g.), en ejecución de lo mandado en el artículo 10 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, se ha servido declarar a D. Luis García Prieto decaído en su derecho a ulterior colocación como cesante del Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública, disponiendo sea baja definitiva en su escala.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y debidos efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1921. *

P. D.,
BERTRAN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Próxima a terminar la exportación de las 18.000 toneladas de aceite de oliva autorizada por Real orden de 15 de Octubre último, y existiendo en la actualidad, según informa el Ministerio de Fomento, cantidades que garantizan el abastecimiento nacional, con sobrante muy considerable que se puede exportar sin perjuicio para nuestros mercados,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por el Ministerio de Fomento, se ha servido disponer que, hasta nueva orden, continúe exportándose libremente el aceite de oliva; debiendo ese Centro directivo llevar, como hasta ahora, resumen de la marcha de la exportación para conocer en todo momento la cuantía de la misma y poder estar en condiciones de adoptar las medidas que aconsejen las necesidades del abastecimiento interior.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1921.

CAMEO

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que representaciones de los almacenistas de vinos de Madrid y Barcelona han dirigido a este Ministerio en súplica de

que se derogue la prohibición de exportar trapos blancos de fibras vegetales contenida en la Real orden de 12 de Julio próximo pasado, fundamentando la petición en que, si bien el Gobierno se vió en el caso de adoptar medidas excepcionales por las graves perturbaciones producidas por la guerra europea, desaparecidas estas causas y, por lo tanto, las dificultades para la importación de pasta de madera y de bisulfitos para la fabricación del papel, deben cesar también aquellas medidas de excepción:

Resultando que el Ministerio de Fomento, al informar acerca de esta petición, manifiesta su opinión favorable a la pretensión de los solicitantes; y

Considerando que, restablecida la normalidad en el suministro de primeras materias para la fabricación de papel y no habiendo escasez en nuestros mercados de trapos blancos de fibras vegetales, no hay inconveniente en que se autorice la exportación de los mismos,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Ministerio de Fomento, se ha servido disponer que se autorice la exportación de trapos blancos de fibras vegetales con arreglo al régimen establecido en el Arancel vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1921.

CAMEO

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en este Ministerio con motivo de la instancia elevada al mismo por don Francisco Luis Díez y Pérez de Muñoz y doña Josefa de Isasi y Dávila, patronos de la fundación "Escuelas destinadas a la enseñanza primaria, elemental católica, gratuita de niños pobres", en Jerez de la Frontera, en súplica de que la mencionada institución sea clasificada de Beneficencia particular docente; y

Resultando que, por escritura otorgada en 19 de Marzo del corriente año, ante D. José Jiménez Barea, Notario de Jerez de la Frontera, han establecido una fundación denominada "Díez Isasi", Escuelas católicas gratuitas del Buen Pastor, confiando la enseñanza a los Hermanos de las Escuelas cristianas

de la Orden de San Juan Bautista de Lasalle.

Resultando que por dicha escritura fundacional se dotó a esta obra pía con bienes de la propiedad de los fundadores, consistentes en cuatro fincas rústicas, por un valor de 125.000 pesetas, un edificio destinado a escuela, y títulos de la Deuda del 4 por 100 Interior por un valor de 500.000 pesetas.

Resultando que en la misma escritura los otorgantes establecen que, como Patronos fundadores, regirán y gobernarán la fundación, haciendo en la misma las modificaciones y reformas que en lo sucesivo consideren oportunas.

Resultando que instruido el expediente de clasificación, se ha concedido audiencia a los interesados, e informado la Junta provincial de Beneficencia, de conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, y se acompañan los documentos prevenidos en el artículo 42 de la misma Instrucción.

Resultando que, según certificación pericial, el edificio en cuestión reúne las condiciones de solidez, higiene y salubridad para los fines a que se destina:

Considerando que, conforme al artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, constituyen las fundaciones benéfico-docentes el conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, educación, instrucción e incremento de las Letras, Ciencias y Artes, cuyo patronazgo y administración fuera reglamentado por el fundador y confiada a entidad determinada.

Considerando que, bajo este aspecto, la institución de que se trata en la escritura otorgada por los fundadores D. Francisco Luis Díez y Pérez de Muñoz y doña Josefa de Isasi y Dávila, es una fundación benéfico-docente por reunir las circunstancias necesarias, conforme al mencionado precepto legal.

Considerando que en la cláusula 8.ª se dispone que la Junta de Patronos estará relevada de toda obligación de dar cuenta al protectorado ni autoridad o persona alguna de su gestión, más que al Prelado de la Diócesis en sus casos.

Considerando que, según lo preceptúa el artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, las fundaciones no podrán retener más inmuebles que los necesarios a los fines de la institución, y los demás deberán convertirlas en inscripciones intransferibles de la Deuda del Estado a nombre de la fundación, y en la obra pía de que se trata los valores consistentes en fincas rústicas deberán ser enajenados, y su

ciones a que hace referencia el texto mencionado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique como de beneficencia particular docente la fundación instituida en Jerez de la Frontera y denominada Escuelas católicas del Buen Pastor, por D. Francisco Luis Díez y Pérez de Muñoz y doña Josefa de Isasi Dávila.

2.º Que se reconozcan como Patronos a dichos fundadores, y en lo sucesivo que se cumpla lo dispuesto en la cláusula 5.ª de la escritura fundacional, quedando relevados de la presentación de presupuestos y de rendir cuentas periódicamente al protectorado, de conformidad con lo prevenido en la cláusula 8.ª de dicha escritura.

3.º Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, los bienes inmuebles que posea la fundación no son necesarios a los fines de la misma, deberán ser enajenados, convirtiéndose su producto en inscripciones intransferibles, convirtiéndose asimismo en estos valores los títulos de la Deuda que no tuvieran tal carácter; y

4.º Que esta resolución se comuniqué a los Centros y entidades que señala el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1921.

SILIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en las Escuelas de Veterinaria de Córdoba, León y Santiago las plazas de Profesor auxiliar de Técnica Anatómica y Disección,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie a oposición entre Veterinarios la provisión de las plazas de Profesor auxiliar de Técnica Anatómica y Disección vacantes en las Escuelas de Veterinaria de Córdoba, León y Santiago, dotadas con el sueldo anual de 2.000 pesetas o la gratificación de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1921.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Encontrándose vacantes en las Escuelas de Veterinaria de Córdoba y León las plazas de Profesor

auxiliar de Patología y Clínica quirúrgicas, Operaciones, Anatomía topográfica y Obstetricia.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a oposición entre Veterinarios la provisión de las plazas de Profesor auxiliar de Patología y Clínica quirúrgicas, Operaciones, Anatomía topográfica y Obstetricia, vacantes en las Escuelas de Veterinaria de Córdoba y León, y dotadas con el sueldo anual de 1.500 pesetas o la gratificación de 1.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1921.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

SUBSECRETARIA

En la Audiencia provincial de Teruel se halla vacante, por salida a otro destino de D. Benito García Gómez, la plaza de Secretario de la misma, que debe proveerse por concurso entre los Vicesecretarios en propiedad que lo soliciten, de conformidad con lo prevenido en el artículo 52 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial y el Real decreto de 7 del actual.

Los aspirantes a esta plaza dirigirán sus instancias al Presidente de dicha Audiencia dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 30 de Noviembre de 1921.—
El Subsecretario, Manuel Gullón.

MINISTERIO DE MARINA

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION Y PESCA MARITIMA

Habiendo sufrido extravío el nombramiento original de segundo Maquinista naval, expedido por esta Dirección general con el número 220 en 25 de Septiembre de 1911, a favor de don Luis García Puga, de la inscripción marítima de Cádiz, y estando legalmente comprobado dicho extravío, he venido en disponer que se anule el nombramiento original y que se proceda a expedir el oportuno duplicado.

Lo que se participa por medio de este aviso para conocimiento de los Comandantes de Marina de los puertos.

Madrid, 25 de Noviembre de 1921.—
El Director general, Honorio Cornejo.

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha 29 de Octubre último, publicada en la GACETA de 6 de Noviembre, se anuncian, para ser provistas por oposición, 360 plazas de Auxiliares del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Como por virtud de lo establecido en la base segunda de la ley de 22 de Julio de 1918, la tercera parte de las vacantes de Auxiliares debe proveerse en individuos que reúnan las condiciones que la ley de 10 de Julio de 1885 señala para optar a los empleos de Oficiales quintos de Administración, previa oposición, que se verificará en las mismas condiciones y con arreglo a los mismos programas que las de los que no se hallen en su caso, podrán aspirar al tercio de las indicadas plazas o sea a 120, los que hubieren estado en servicio activo doce años en el Ejército o en la Infantería de Marina, y de ellos cuatro, por lo menos, en la clase de sargentos, y a las otras dos terceras partes, o sea a 240, aumentadas con las que pudieran resultar desiertas de las anteriores, los españoles de uno u otro sexo que reúnan los requisitos exigidos en la disposición quinta de la Real orden de 29 de Octubre del año actual y lo justifiquen en la forma que en la misma se expresa.

Los individuos que posean las condiciones a que se refiere la ley de 1885 expresarán concretamente en sus instancias si concurren a estas oposiciones en su calidad de sargentos, o como españoles mayores de diez y seis años, en la inteligencia de que no podrán hacerlo más que en uno de dichos conceptos. En el primer caso acreditarán sus condiciones acompañando a las solicitudes certificación expedida por las Autoridades militares de que dependan o hayan dependido, en la que se hará constar también el concepto que los interesados hubieren merecido de sus Jefes. Los que en la actualidad no estén en servicio activo, acompañarán, además, todas las certificaciones que previene la disposición quinta antes citada, excepto la justificativa de la edad.

Las instancias solicitando tomar parte en las oposiciones se ajustarán a lo establecido en la disposición sexta de la mencionada Real orden y habrán de presentarse precisamente en el Registro general de este Ministerio, durante las horas hábiles de oficina, desde el día de mañana hasta el 6 de Marzo de 1922 inclusive. A las catorce en punto de este último día se cerrarán las puertas que dan acceso al Registro general, no admitiéndose más solicitudes que las de los que a dicha hora estuvieren ya en el mencionado local.

Será indispensable para admitir las solicitudes que vayan acompañadas de todos los documentos, debidamente reintegrados y legalizados, en su caso, con que han de justificarse los requisitos exigidos para tomar parte en las

oposiciones. Al presentar las instancias satisfarán los interesados la cantidad de 2,50 pesetas en metálico en concepto de gastos de formación de su expediente personal, lo que se hará constar en el recibo que expedirá el Jefe del Registro, siéndoles de abono dicha cantidad al recoger la papeleta de examen a que se refiere la disposición octava de la repetida Real orden, papeleta de que deberán proveerse en los quince días siguientes al en que se publique en la GACETA DE MADRID la lista de los solicitantes admitidos a oposición o la resolución favorable de las reclamaciones en que pretendan ser incluidos en la misma. No se admitirán las solicitudes que se remitan por correo.

Las oposiciones darán principio el día 6 de Junio de 1922, fecha en que los opositores deberán haber cumplido la edad de diez y seis años. Actuarán en primer término, efectuando ambos ejercicios, oral y práctico, los que hubieran invocado su condición de sargentos, y seguidamente los demás.

El local en que hayan de verificarse las oposiciones se designará cuando se publique en la GACETA DE MADRID la lista de los opositores por el orden que hayan de actuar.

El número total de los aprobados no será mayor de 360, igual al de plazas que se anuncian en la presente convocatoria, y, según lo establecido en la disposición cuarta de la Real orden de 29 de Octubre último, no se ampliará por ningún motivo, quedando sin curso cualquier solicitud que se formulase en tal sentido.

Al publicar en la GACETA DE MADRID las listas de los opositores aprobados, se publicará también una relación de las vacantes que en aquel momento existan, para que dentro de los turnos que establece el apartado B) del artículo 5.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, puedan elegir los opositores, siguiendo el orden de su calificación, la que más le convenga.

El Tribunal nombrado por Real orden de 5 de Noviembre próximo pasado para juzgar estas oposiciones es el siguiente: Presidente, D. Enrique Ortiz de Lanzagorta. Jefe de Administración de la Dirección general del Tesoro; Vocales: D. Luis Olariaga y Pujana, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central; D. Miguel Aguayo y Millán, Catedrático de Matemáticas del Instituto general y técnico de San Isidro; D. Joaquín Martínez Cabañas, Jefe de Negociado de primera clase de esta Subsecretaría, y Vocal-Secretario, D. Luis Cestero Alduncin, Oficial de primera clase de la Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid.

Los programas que han de servir para el ejercicio oral y las reglas a que habrá de someterse el práctico, aprobados por Real orden de 30 de Noviembre último, son los que se insertan a continuación.

Programas y reglas que se citan.

Programa de nociones de Derecho Administrativo.

I

Definición del Derecho administrativo.

tivo.—Sus relaciones con el Derecho político.—Fuentes del Derecho administrativo.

II

Concepto de la Administración.—Sus caracteres como Poder.—Enumeración de las principales potestades administrativas.—Potestad reglamentaria.—Su fundamento y límites.

III

Potestad imperativa o de mando de la Administración.—Sus formas.—Potestad ejecutiva.—Sus actos.—Potestad correccional.—Su fundamento y división.—Potestad jurisdiccional.—División de la misma.

IV

Relaciones de la Administración con los Poderes legislativo y judicial.—Intervención de los Tribunales de justicia en asuntos provinciales y municipales.

V

Cuestiones de competencia.—Quiénes pueden promoverlas.—Cómo se plantean, tramitan y deciden.

VI

Organización administrativa en general.—División territorial de nuestra Nación.—Términos municipales y provinciales.—Su establecimiento y alteración.—Concepto de la jerarquía administrativa.

VII

Organización administrativa central. Del Consejo de Ministros.—Misión de los Ministros.—Sus atribuciones.—Revocabilidad de los acuerdos ministeriales.—Responsabilidad ministerial.—Sus clases.—Modo de hacerla efectiva.

VIII

Idea general de la organización y atribuciones de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerios de Estado y Gracia y Justicia.

IX

Idea general de la organización y atribuciones de los Ministerios de la Guerra, Marina y Fomento.

X

Idea general de la organización y atribuciones de los Ministerios de la Gobernación, Instrucción pública y Trabajo.

XI

Consejo de Estado.—Su carácter.—Organización y atribuciones como Centro consultivo de la Administración central.

XII

Organización administrativa provincial.—Organización de los Gobiernos de provincia.—Atribuciones y deberes de los Gobernadores.—Diputaciones provinciales.—Su organización y atribuciones.—Comisión provincial.

XIII

Ayuntamientos.—Idea de su organización y principales funciones.—Alcaldes, Tenientes y Regidores.—Su carácter, nombramiento y atribuciones. Junta municipal.—Su organización y competencia.

XIV

Concepto general del funcionario público.—Funcionarios administrativos.—Clasificación de los mismos.—Derechos y deberes.—Derechos pasivos.

XV

Condiciones para el ingreso en la carrera administrativa.—Ascensos.—Separaciones del servicio.—Responsabilidades.—Sus clases.—Premios y castigos.

XVI

El dominio público.—Sus principales dependencias.—Limitaciones del derecho de propiedad en favor del interés público.—Expropiación forzosa.—Sus requisitos.

XVII

Ejecución de obras y servicios públicos.—Sus formas.—De los contratos administrativos en general.—Sus clases.—Subastas.—Excepciones.—Concursos.

XVIII

Concepto de la Hacienda pública.—Presupuesto general del Estado.—Formación, aprobación y vigencia del mismo.—División del presupuesto.—Créditos extraordinarios.—Suplementos, anulación y transferencia de créditos.

XIX

Presupuesto de gastos.—Secciones en que se divide.—Gastos del Estado.—Su clasificación.—Gastos del personal y del material.

XX

Deuda pública.—Su concepto y clasificación.—Pago de intereses.—Amortización.—Conversión.—Unificación.—Cargas de justicia.—Clases pasivas del Estado.—Clasificación.—Deuda flotante del Tesoro.

XXI

Presupuesto de ingresos.—Secciones en que se halla dividido.—Los impuestos.—Concepto y clasificación de los mismos.—Bases de imposición.—Métodos del impuesto.—Formas de imposición.

XXII

Idea general de la contribución territorial.—Su división.—Contribución sobre edificios y solares.—Registro fiscal.—Naturaleza de la contribución territorial en cuanto a la rústica y pecuaria.—Repartimiento.—Formación del Catastro.

XXIII

Contribución industrial.—Exposición sucinta de su estructura y desarrollo.—Acrecimiento.—Patentes.

XXIV

Idea general de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.—Donativo del Clero y Monjas.

XXV

Idea general del impuesto de Derechos reales.—Idea general del impuesto del Timbre.

XXVI

Impuesto de minas.—Idem de Cédulas personales.

XXVII

Impuestos suntuarios. — Impuesto sobre Grandezas y Títulos de Castilla. Idem de carruajes de lujo.—Impuesto sobre Casinos y Circulos de recreo.

XXVIII

Idea general de la Renta de Aduanas.

XXIX

Idea general del impuesto sobre el azúcar.—Idem de la achicoria.—Idem sobre el alcohol.—Idem sobre la cerveza.—Derechos obvenconales de los Consulados.—Arbitrios de los Puertos francos de Canarias.

XXX

Idea general del impuesto de Consumos.—Su situación actual y sustitutivos.

XXXI

Idea general del impuesto de Transportes.—Idea general del que recae sobre el consumo de gas, electricidad y carburo de calcio.—Idem del de Pagos.—Régimen especial de las provincias Vascongadas y Navarra en materia tributaria.

XXXII

Idea general de los monopolios y servicios explotados por la Administración.—Idem de las propiedades y derechos del Estado.—Idem de los recursos del Tesoro.

XXXIII

Haciendas locales.—Recursos de las Diputaciones provinciales y municipios.

XXXIV

Contabilidad general del Estado.—Sus clases.—Tribunal de Cuentas del Reino.—Idea de su carácter, organización y atribuciones.

Programa de organización de la Administración Central y provincial de la Hacienda pública.

I

Creación del Ministerio de Hacienda y misión que desempeña.—Dependencias del Ministerio.

II

Personal que realiza las funciones de la Hacienda pública en España en

todos sus ramos.—Categorías en los diversos Cuerpos de Hacienda.—Ingresos y ascensos.

III

Funciones del Ministro, Subsecretario, Directores generales y demás Jefes superiores de los Centros directivos en el ramo de Hacienda.

IV

Funciones de los Jefes de Administración, de Negociado, Oficiales y Auxiliares y Subalternos, en el ramo de Hacienda.

V

Subsecretaría de Hacienda. — Servicios a su cargo tanto en la Administración central como en la provincial.

VI

Dirección general de Contribuciones. Servicios a su cargo en la Administración central.

VII

Dirección general de Propiedades e impuestos. — Servicios que le están encomendados.

VIII

Organización de las Minas y Salinas propiedad del Estado.

IX

Dirección general de Aduanas.—Servicios a su cargo tanto en la Administración central como en la provincial.

X

Representación del Estado en el arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre. — Su misión y dependencias a su cargo en la Administración central.

XI

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas. — Servicios a su cargo en la Administración central. — Servicios propios del ramo en la provincial.

XII

Intervención general de la Administración del Estado.—Su misión y dependencias a su cargo en la Administración central.

XIII

Idea general de las cuentas que rinden las dependencias de Hacienda centrales y provinciales.

XIV

Dirección general del Tesoro público. — Su misión. — Servicios y dependencias a su cargo en la Administración central con expresión de las funciones de cada una de éstas.

XV

Inspección general de Hacienda. — Servicios a su cargo en la Administración central y provincial.

XVI

Dirección general de lo Contencioso. — Servicios a su cargo en la Administración central. — Abogacías del Estado: Funciones.

XVII

Orden de los trabajos en la Administración central. — Importancia de los Registros en las oficinas de Hacienda y funcionamiento de los mismos. — Archivos, Bibliotecas y publicaciones oficiales.

XVIII

Centros consultivos de Hacienda. — Importancia de los mismos.—¿Es obligatorio su dictamen?

XIX

Delegaciones de Hacienda. — Funciones de los Delegados de Hacienda. Delegaciones especiales.

XX

Administración de Contribuciones. Servicios a su cargo. — Atribuciones reglamentarias del Administrador.

XXI

Administración de propiedades. — Servicios a su cargo. — Administraciones de Rentas arrendadas. — Sus funciones. — Facultades de los Administradores respectivos.

XXII

Interventores de Hacienda: Funciones. — Deberes y facultades de los Interventores.—Principales libros que llevan las Intervenciones.

XXIII

Tesorería de Hacienda. — Servicios propios de estas dependencias. — Deberes y atribuciones del Tesorero. — Principales libros que llevan las Tesorerías.

XXIV

Idea general del procedimiento recaudatorio.

XXV

Orden de los trabajos en las dependencias de la Administración económica provincial. — Relaciones de éstas entre sí y con los diversos centros del Ministerio.

XXVI

Servicios que en materia de Hacienda pública están encomendados a los Ayuntamientos.

Programa de procedimiento económico administrativo

I

Disposición legal que regula el procedimiento en las reclamaciones económicas administrativas. — Su estructura. — Actos contra los cuales pueden producirse reclamaciones.

II

Quiénes pueden promover reclamaciones. — Formas de comparencia. — Poderes. — Sus requisitos. — Sus efectos.

III

Requisitos que deben reunir las reclamaciones. — Cuándo son admisibles las reclamaciones colectivas. — Plazo para incorporar documentos a las reclamaciones presentadas. — Devolución de documentos originales.

IV

Instancia o grados de las reclamaciones. — Duración máxima de cada una. — Obligación inexcusable de resolverlas. — Efecto de las reclamaciones en la ejecución de los actos administrativos impugnados.

V

Registro de reclamaciones. — Requisitos de los asientos. — Exhibición de la cédula personal. — Expedición de recibos. — Eficacia de estos documentos. — Días hábiles para interponer y sustanciar reclamaciones. — Plazos: cómputo de días según los casos.

VI

Notificaciones. — En qué consisten. Su objeto y requisitos esenciales que deben contener. — Quiénes han de hacerlas. — Procedimiento en el caso de ausencia de la persona que haya de ser notificada. — Procedimiento en el caso de ignorado paradero del interesado. — Notificaciones a Corporaciones municipales.

VII

Autoridades competentes para conocer y resolver las reclamaciones económico administrativas. — Procedimiento para fijar la cuantía de las reclamaciones. — Oficinas encargadas de tramitar las reclamaciones.

VIII

Del procedimiento en primera o única instancia. — Del procedimiento en segunda instancia.

IX

Cuestiones incidentales. — Sobre qué han de versar las que se susciten para que puedan tramitarse. — Procedimiento.

X

Recurso extraordinario de queja. — Procedimiento. — Consecuencias legales de la declaración de procedencia del recurso de queja.

XI

Recurso extraordinario de nulidad. Casos en que puede interponerse. — Requisito esencial para que sea admitido este recurso. — Procedimiento.

XII

Condonación de multas y recargos.

Requisito previo esencial. — Procedimiento.

XIII

Del recurso contencioso administrativo. — Quiénes pueden entablarlo. — Término para su interposición. — Condiciones que han de reunir las resoluciones administrativas para que puedan ser objeto de este recurso. — Explotación de las mismas.

XIV

Procedimiento para la tramitación y resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos.

XV

Especial consideración del Tribunal gubernativo. — Su constitución y funcionamiento. — Breve noticia sobre el Jurado de Utilidades.

Aprobado por S. M. — Madrid, 30 de Noviembre de 1921. — El Ministro de Hacienda, F. Cambó.

Reglas a que ha de someterse el ejercicio práctico de Gramática, Aritmética, Escritura y Mecanografía.

Primera. Este ejercicio se realizará en el tiempo máximo de cuatro horas, por grupos o tandas de opositores, que serán llamados por el Tribunal con un día de antelación.

Segunda. Constituido el Tribunal y presentes los opositores que debar actuar se verificará ante el público el sorteo de las máquinas de escribir para determinar la que haya de utilizar cada opositor en la primera parte del ejercicio, o sea en la de Mecanografía, y se sacarán a la suerte los temas sobre que deban versar las restantes partes, de Escritura, Gramática y Aritmética, los cuales no podrán ser conocidos por los opositores hasta ese momento y serán comunes para todos los que actúen en el mismo día.

Tercera. Suspendida la sesión pública serán comunicados los opositores, a quienes se facilitarán copias idénticas de un documento de carácter oficial y de los enunciados de los temas sacados a la suerte, así como el papel, con el sello del Tribunal, en el que habrán de realizar sucesivamente, sin solución de continuidad, las diferentes partes del ejercicio.

Cuarta. La de Mecanografía consistirá en copiar, durante diez minutos el documento de carácter oficial antes mencionado, subsanando las faltas ortográficas que pueda contener. Las máquinas que se utilicen en esta parte del ejercicio no podrán ser de otras marcas que las siguientes: Smith, Premier, Underwood y Yost, todas con teclado universal.

Quinta. La segunda parte del ejercicio consistirá en redactar un oficio de petición, remisión o acuse de recibo de documentos u otra comunicación análoga.

Sexta. La tercera parte del ejercicio habrá de consistir en el análisis gramatical de un párrafo sacado a la suerte según lo dispuesto en la regla segunda.

Séptima. La última parte del ejercicio consistirá en la resolución de un

problema de Aritmética y de otro referente a una cuestión administrativa en la que haya necesidad de aplicar la Aritmética.

Octava. Todo este ejercicio se verificará bajo la vigilancia de uno, cuando menos, de los Jueces del Tribunal, quien cuidará de que la incomunicación entre los opositores sea completa. A medida que éstos terminen sus trabajos o cuando hayan transcurrido las cuatro horas concedidas como máximo para su realización, los fecharán y suscribirán, entregándolos al Juez o Jueces que hayan presenciado los ejercicios.

Novena. Reanudada la sesión pública, el Vocal-Secretario leerá los nombres de los opositores que hayan entregado sus trabajos y se dará por terminado el acto. Si antes de ese momento se recibiera alguna solicitud por escrito dirigida al Presidente del Tribunal expresando el deseo de examinar dichos trabajos, los que lo hubieran solicitado podrán hacerlo inmediatamente después de levantada la sesión, a presencia de dos, por lo menos, de los Vocales, no invirtiendo, en conjunto, más de media hora.

Aprobado por S. M. — Madrid, 30 de Noviembre de 1921. — El Ministro de Hacienda, F. Cambó.

Todo lo cual se hace público con seis meses de antelación al día en que han de empezar las oposiciones, según previenen la base segunda de la ley de 22 de Julio de 1918 y los apartados F) e I) del artículo 12 del Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año.

Madrid, 3 de Diciembre de 1921. — El Subsecretario, José Bértan.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

SECCION DE BANCA Y CAJA DE DEPÓSITOS

Cambio medio de la cotización de efectos públicos durante el mes de Noviembre último, según datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

Deuda perpetua interior al 4 por 100, 66,954.

Idem id. exterior al 4 por 100, 81,997.

Idem amortizable al 4 por 100, 86,025.

Idem id. al 5 por 100, 90,845.

Idem id. (emisión 1917) al 5 por 100, 90,467.

Obligaciones del Tesoro al 5 por 100, 100,900.

Cédulas del Banco Hipotecario al 4 por 100, 86,795.

Idem id. id. al 5 por 100, 99,360.

Idem id. id. al 6 por 100, 105,682.

Madrid, 5 de Diciembre de 1921. — El Director general, Juan Ródenas.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Solicitud que se inserta en cumplimiento de la condición tercera del Real decreto de 18 de Marzo de 1913, a fin de que en el plazo de treinta días, a contar desde el de su publicación, puedan alegar, tanto las Cámaras de Comercio y

Corporaciones oficiales como los particulares a quienes afecte la concesión, las razones que estimen pertinentes en pro o en contra de lo solicitado.

“Excmo. Sr. Ministro de Hacienda. Excmo. Sr.: El que suscribe, Rufino de Orbe y Morales, Vicepresidente de la Sociedad anónima denominada Compañía de Depósitos comerciales del puerto de Almería, domiciliada en la citada ciudad de Almería, y con el exclusivo objeto de establecer los depósitos comerciales en el puerto de Almería con arreglo al Real decreto de 18 de Marzo de 1916, publicado en la GACETA DE MADRID del 19 del mismo año, a V. E. tiene el honor de dirigirse solicitando la concesión para establecer un depósito comercial, que se dedicará, inmediatamente que se obtenga la concesión, a recibir combustible de residuos de petróleo, vulgarmente conocido por el nombre de “Fuel Oil”, y que se emplea principalmente en el consumo de los vapores modernos que lo queman en vez de carbón mineral, con objeto de poder suministrarlo directamente a los buques, una vez cambiados los envases, de los cargamentos que provienen necesariamente del extranjero, así como realizar las demás operaciones que autoriza el citado Real decreto, con intervención de la Cámara de Comercio de dicho puerto, y sujetándose siempre a todas las obligaciones ordenadas en la citada Real disposición.

Acompañamos los planos, la Memoria y la descripción del depósito que se solicita situar en el citado puerto de Almería, así como el plano del referido puerto, señalando el sitio del emplazamiento, el cual se hace de acuerdo con la Junta de Obras del Puerto y Cámara de Comercio de dicha población.

Las operaciones que se propone hacer el referido depósito comercial son las siguientes:

A) Introducción libre de derechos de Aduana de los cargamentos del mencionado combustible “Fuel Oil” o “Mazout” que se descarguen directamente de los buques-tanques o del que venga en otra cualquier clase de envase.

B) Introducción libre de derechos de Aduana de un tanque-envase de 28 metros de diámetro por 10 metros de altura, que ha sido adquirido en Nueva York, para poder contener 10.000 toneladas de “Fuel Oil”, el cual quedará instalado dentro del perímetro fijado para el citado depósito comercial.

C) Introducción libre de derechos de los otros envases de hierro, acero u otro material que puedan traer en su transporte los cargamentos de “Fuel Oil” que vengan en esta forma envasados.

D) Introducción en España desde el depósito del citado combustible “Fuel Oil” y de los envases que se hayan importado del extranjero satisfaciendo los derechos de importación, transporte y demás gravámenes como si viniesen del extranjero y sujetándose a las reglas que para los despachos de importación señalan el Arancel y las Ordenanzas de Aduanas.

E) Todas las demás operaciones autorizadas o que se autoricen por las leyes que puedan efectuarse dentro de los depósitos comerciales.

La Compañía solicitante se compromete a reintegrar a la Hacienda de los gastos que ocasione la intervención y vigilancia del depósito, y se somete en un todo a lo dispuesto en el citado Real decreto de 18 de Marzo de 1916.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1921.—Rufino de Orbe.”

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el tribunal de oposiciones a la Cátedra de Patología y Terapéutica aplicadas con prácticas de Laboratorio, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central, ha sido nombrado por Real orden de 21 de Septiembre último y publicada en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 26 del mismo mes.

2.º Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes y reúnen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición:

D. Pedro Mayoral Carpintero, don Francisco Aranda Millán y D. Saturnino Faure Goñez.

3.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 12 de Noviembre de 1921.—El Subsecretario, Zabala.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 8 de Abril de 1910, esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal de oposiciones a la cátedra de Historia universal, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza, ha sido nombrado por Real orden de 25 de Abril último, publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 28 del mismo mes.

2.º Que dentro del plazo señalado en la convocatoria, han presentado sus solicitudes y reúnen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición: D. Eugenio López Aydllo, D. Faustino Luis de la Vallina y de Argüelles, D. Gaudencio Amando Melón y Ruiz de Gordejuela, D. José Velasco García, D. Francisco Macho Ortega, D. Joaquín J. Baró y Comas, D. José María Pascual Fontcuberta y D. Claudio Galindo Guijarro.

3.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 12 de Noviembre de 1921.—El Subsecretario, Zabala.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso previo de traslación, a don Andrés Pineda y Zurita, Catedrático numerario de Nociones de Ciencias físico-naturales, Geografía Natural y Humana e Industrias y Comercio de España, de la Escuela Pericial de Comercio de Vigo, con el sueldo anual de 5.500 pesetas.

Por consecuencia de este nombramiento, queda vacante la Cátedra de Física, Química, Historia natural, Mercancías y Procedimientos industriales, de que es titular el señor Pineda, en la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1921.—El Subsecretario, Zabala.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Servicios y méritos de D. Andrés Pineda y Zurita.

Catedrático numerario de Nociones de Ciencias físico-naturales, Geografía natural y Humana e Industrias y Comercio de España de la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas, en virtud de oposición y Real orden de 28 de Mayo de 1916.

Catedrático numerario de Física, Química, Historia Natural, Mercancías y Procedimientos industriales, de la misma Escuela, por concurso de traslación y Real orden de 1.º de Septiembre de 1916.

Ha sido Ayudante interino de la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz durante los cursos de 1914-15 y de 1915-16.

Es Profesor mercantil, Bachiller, Perito mecánico-electricista y Perito en construcción naval.

Se halla en posesión del título profesional de Catedrático de Escuelas de Comercio.

En el expediente incoado a instancia de D. Juan Antonio Gutiérrez, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

“Examinado el expediente incoado a virtud de instancia formulada por D. Juan Antonio Gutiérrez, vecino de León, en la que solicita que se derogue la Real orden de 24 de Junio de 1918, que exige para el ingreso en las Escuelas de Veterinaria la certificación de haber aprobado, en las Facultades de Ciencias, las asignaturas de Física, Química e Historia natural, instancia favorablemente informada por el señor Director de la Escuela de León y por el Negociado y la Sección del Ministerio, y esto no obstante, entiende que no debe accederse a lo solicitado por dicho señor Gutiérrez, negativa que funda en razones de índole legal y técnica.

Con aplauso unánime de la clase veterinaria, y como satisfacción a una necesidad sentida hacía mucho tiempo, se reorganizó la enseñanza en las Escuelas de Veterinaria por Real de-

creto de 27 de Septiembre de 1912, en armonía con la importancia científica adquirida por esta carrera. En esa disposición (Artículo 19), se exige para el ingreso en dichas Escuelas el título de Bachiller o testimonio legalizado del mismo, o en defecto de éste, una certificación en que conste tener aprobados los ejercicios del grado, como correspondía a la nueva organización establecida y a la trascendencia de los estudios que se implantaban, los cuales requerían una preparación más adecuada.

Más tarde, y como consecuencia del Real decreto de 2 de Mayo de 1918, sobre amortizaciones de Cátedras, se dictó la Real orden cuya derogación se solicita, en cuyo apartado A de la regla segunda se establece la amortización de las Cátedras de Física, Química e Historia natural, y como sería un absurdo eliminar estos conocimientos básicos e indispensables de la Ciencia Veterinaria, se determina que en lo sucesivo se cursen estas materias en las Facultades de Ciencias, justificando su aprobación para poder estudiar las restantes asignaturas en las Escuelas de Veterinaria.

A fin de preparar la transición de uno a otro régimen y evitar los inconvenientes de una brusca implantación de tan radical medida, se dictó la Real orden de 20 de Septiembre de 1918, que determinaba que hasta el curso de 1920-1921 los aspirantes a ingreso en la carrera de Veterinaria podían ser examinados en las respectivas Escuelas de las asignaturas de Física, Química e Historia natural, por los Tribunales que los respectivos Claustros acuerden constituir, presididos por los Catedráticos que, bien en propiedad o interinamente, hayan venido desempeñando las Cátedras.

Se trata, pues, en el problema que se plantea de parte de un todo orgánico, cuya eficacia aun no se ha tenido ocasión de apreciar, y que, de prosperar la petición formulada, destruiría el fin que se persigue, de intensificar y dignificar una carrera cuya importancia y utilidad nadie pone ya en duda. Cuando se aplique esa disposición, veamos sus efectos y toquemos sus resultados en la práctica, será ocasión, con la base de la experiencia, de modificarla si fuese necesario y posible, pero sin que en esa modificación influyan para nada fines utilitarios, que deben considerarse como algo secundario en el orden científico y en el de la enseñanza, ni intereses particulares, que serán todo lo respetables que se quiera, pero que no pueden anteponerse a los de la conveniencia de una disciplina científica.

Por otra parte, la Física, Química e Historia Natural no son ciencias auxiliares, sino fundamentales, cuyo estudio, dado por Profesores especializados, son absolutamente indispensables para cursar las vastas materias que constituyen la ciencia veterinaria, y sin los cuales de modo alguno puede esta proporcionar un completo y acabado conocimiento de verdadera utilidad práctica y aplicación provechosa. No basta pretender suplir ese preparatorio, tan lógica y oportunamente establecido, con un examen de las ma-

terias que él comprende por un Tribunal libremente designado entre los Profesores numerarios, porque, aparte de lo difícil que es justificar en un ligero examen, ante Profesores no especializados, el conocimiento de tan complejas materias, la práctica ha venido a demostrar la insuficiencia del mismo, ya que en los exámenes practicados en esa forma hasta el presente curso, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1918, como medio de favorecer el ingreso en las Escuelas, interin se implantaba el nuevo régimen del preparatorio, no ha habido un solo suspenso, hecho que acredita, por lo menos, la inutilidad de ese procedimiento, que, de prevalecer, vendría a destruir por su base la ciencia veterinaria.

Esta Comisión, por todas las razones expuestas, entiende que procede desestimar la pretensión formulada por D. Juan Antonio Gutiérrez en su instancia, y que de modo alguno debe derogarse ni substituirse el apartado A de la regla segunda de la Real orden de 24 de Junio de 1918.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1921.—El Subsecretario, Zabala.

Señor Director de la Escuela de Veterinaria de León.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso de traslación, a D. Daniel Martínez Ferrando Catedrático numerario de Lengua inglesa de la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca, con el sueldo anual de 5.500 pesetas.

Por consecuencia de este nombramiento, queda vacante la cátedra de igual asignatura que desempeña el señor Martínez Ferrando en la Escuela Pericial de Comercio de Vigo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1921.—El Subsecretario, Zabala.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Daniel Martínez Ferrando.

Catedrático numerario de Lengua inglesa de la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas, en virtud de oposición y Real orden de 19 de Julio de 1916.

En virtud de concurso previo de traslación pasó a desempeñar igual cátedra, primero, en la Escuela de Cádiz (Real orden de 7 de Abril de 1919), y después en la de Vigo (Real orden de 26 de Noviembre de 1920).

Profesor mercantil.

Se halla en posesión del título profesional de Catedrático.

Ha sido Profesor interino de Lengua inglesa en la Escuela de Comercio de León y Vicedirector en la de Las Palmas.

Es autor de la obra "Nuevo método práctico-gramatical para el estudio de la Lengua inglesa", declarada de mérito en su carrera por Real orden de 26 de Julio de 1920, previos los favorables informes de la Real Academia Española y del Consejo de Instrucción pública.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso previo de traslación, a D. Joaquín García Naranjo Catedrático numerario de Rudimentos de Derecho y de Filosofía Moral, Legislación mercantil española e Historia de España de la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz, con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Por consecuencia de este nombramiento, queda vacante la cátedra de las mismas asignaturas de que es titular el Sr. García Naranjo en la Escuela de Santa Cruz de Tenerife.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1921.—El Subsecretario, Zabala.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Servicios y méritos de D. Joaquín García Naranjo.

Catedrático numerario de Rudimentos de Derecho y de Filosofía moral, Legislación mercantil española e Historia de España de la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, en virtud de oposición y Real orden de 11 de Abril de 1921.

Doctor en Filosofía y Letras (Sección de Historia).

Licenciado en Derecho.

Profesor mercantil.

Ha sido Auxiliar interino en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, y Ayudante interino en el Instituto y en la Escuela Profesional de Comercio de la misma capital.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Baldomero López Cañizares y Díez de Tejada, Catedrático numerario del Instituto general y técnico de San Sebastián, un mes de licencia, con sueldo entero, para que atienda al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1921.—El Subsecretario, Zabala.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio y Rector de la Universidad de Valladolid.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 14 de Abril de 1916 y Real orden de esta fecha, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie, para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre entre Veterinarios, las plazas de Profesor Auxiliar de Técnica Anatómica y Disección, vacantes en las Escuelas de Veterinaria de Córdoba, León y Santiago, dotadas con el sueldo anual de 2.000 pesetas o la gratificación de 1.500 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

Primera. Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

Segunda. No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

Tercera. Haber cumplido veintidós años de edad.

Cuarta. Tener el título de Veterinario o certificado de aprobación de todas las asignaturas de la carrera; pero entendiéndose que el opositor que obtuviera la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable plazo de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 26 de Noviembre de 1921.—El Subsecretario, Zabala.

Excmo. Sr.: Justificado por D. Claudio Galindo Guijarro, que reúne las condiciones necesarias para tomar parte en las oposiciones anunciadas para proveer la Cátedra de Historia de España, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo,

La Subsecretaría de mi cargo, teniendo en cuenta que está subsanada la dificultad de que adolecía la documentación que tenía presentada en este Ministerio, solicitando tomar parte en las mencionadas oposiciones, lo

que motivó la exclusión acordada en 12 del actual, ha dispuesto que se considere a dicho señor como opositor a la mencionada Cátedra, y que se remita a V. E. la instancia y documentos de D. Claudio Galindo Guijarro.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1921.—El Subsecretario, Zabala.

Señor Marqués de Laurencín.

Excmo. Sr.: Justificado por D. Gabriel Ferret y Obrador, que reúne las condiciones necesarias para tomar parte en las oposiciones anunciadas para proveer la Cátedra de Patología general, con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central,

La Subsecretaría de mi cargo, teniendo en cuenta que está subsanada la dificultad de que adolecía la documentación que dicho señor tenía presentada en este Ministerio, solicitando tomar parte en las mencionadas oposiciones, lo que motivó la exclusión acordada en 12 del actual, ha dispuesto que se considere al mencionado señor como opositor a dicha Cátedra, y que se remita a V. E. la instancia y documentos de D. Gabriel Ferret y Obrador.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1921.—El Subsecretario, Zabala.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 14 de Abril de 1916 y Real orden de esta fecha, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad al turno de oposición libre entre Veterinarios, las plazas de Profesor Auxiliar de Patología y Clínica Quirúrgicas, Operaciones, Anatomía Topográfica y Obstetricia, vacantes en las Escuelas de Veterinaria de Córdoba y León, dotadas con el sueldo anual de 1.500 pesetas o la gratificación de 1.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

Primera. Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

Segunda. No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

Tercera. Haber cumplido veintidós años de edad.

Cuarta. Tener el título de Veterinario o certificado de aprobación de todas las asignaturas de la carrera; pero entendiéndose que el opositor que obtuviera la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus so-

licitudes en este Ministerio en el improrrogable plazo de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 30 de Noviembre de 1921.—El Subsecretario, Zabala.

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso, a don Ricardo Aguado Sáenz, Ayudante del taller de carpintería artística de la Escuela de Artes y Oficios de esta Corte, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1921.—El Subsecretario, Zabala.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Méritos y servicios del nombrado.

Ayudante interino del taller de carpintería artística de la Escuela de Artes y Oficios de esta Corte.

Tiene aprobados en este Centro tres cursos de carpintería artística, con la calificación de Notable, y cinco cursos de Dibujo lineal y un curso de Dibujo artístico, con nota superior a la de Aprobado.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, a D. Alfonso Sánchez Ibáñez Oficial de la Sección administrativa de Primera enseñanza de esa provincia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1921.—El Director general, Tangil.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Murcia.

Remitida a este Ministerio por esa oficina el acta referente a la creación de una Escuela Nacional Unitaria de niños en Frumiz, en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 11 de Agosto último, relacionada con la de 21 de Abril de 1917, teniendo en cuenta que dicha Escuela fué creada

provisionalmente en virtud de la primera soberana disposición que anteriormente se cita (GACETA del 9 de Septiembre).

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se eleve a definitivo el carácter provisional de la Escuela Nacional unitaria de niños de Frómiz, convirtiéndose en de niñas la mixta existente, según se expresa en la repetida Real orden de 11 de Agosto último.

2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de Maestro con destino a la Escuela que definitivamente se crea en virtud de la presente.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1921.—El Director general, Tangil.

Señor Inspector-Jefe provincial de Primera enseñanza de Vizcaya.

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920;

Esta Dirección general ha acordado anunciar a concurso entre Maestras Normales, procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, que estén en expectación de destino, la plaza de Auxiliar de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Segovia, dotada con el sueldo o gratificación anual de 1.000 pesetas.

Las concurrentes deberán presentar sus instancias en este Centro dentro del plazo improrrogable de diez días, a contar desde la publicación de esta orden en la GACETA.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1921.—El Director general, Tangil.

Señor Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio.

Visto el parte del Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Castellón, dando cuenta de haber quedado vacante la plaza de Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestras de Castellón, y en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 87 del Estatuto general del Magisterio, esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestras de Castellón.

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de Primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días, o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

"Art. 87. Las Regencias de Escue-

las prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

"El anuncio se publicará en la GACETA DE MADRID, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

"La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

"Art. 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

"1.º Ingreso por oposición.

"2.º Título Normal o Superior del plan de 1901 para las Regencias, y éstos o el Superior y Nacional para Direcciones de graduadas.

"3.º Mayor categoría en el Escalafón general.

"4.º Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos, en otras Direcciones, sin nota desfavorable.

"5.º Servicios en Secciones de graduada, sin nota desfavorable, por más de dos años.

"6.º Número en el Escalafón."

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se pueden solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, debiendo las Secciones rechazar las que contraríen este requisito, y que los concursantes no podrán alegar condiciones distintas a las que en ellos concurren al tiempo de publicarse esta convocatoria.

Madrid, 26 de Noviembre de 1921.—El Director general, Tangil.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 87 del Estatuto general del Magisterio, esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas de Guijuelo (Salamanca).

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de Primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días, o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

"Art. 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

"El anuncio se publicará en la GACETA DE MADRID, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

"La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

"Art. 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

"1.º Ingreso por oposición.

"2.º Título Normal o Superior del plan de 1901 para las Regencias, y éstos o el Superior y Nacional para Direcciones de graduadas.

"3.º Mayor categoría en el Escalafón general.

"4.º Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos, en otras Direcciones, sin nota desfavorable.

"5.º Servicios en Secciones de graduada, sin nota desfavorable, por más de dos años.

"6.º Número en el Escalafón."

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se pueden solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, debiendo las Secciones rechazar las que contraríen este requisito, y que los concursantes no podrán alegar condiciones distintas a las que en ellos concurren al tiempo de publicarse esta convocatoria.

Madrid, 26 de Noviembre de 1921.—El Director general, Tangil.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Vista la relación remitida por la Jefatura de Obras públicas de Cáceres de las bajas obtenidas en la subasta de conservación de carreteras autorizadas por Real orden de 25 de Junio de 1921, y de las cantidades no aplicadas en la distribución anterior, proponiendo además, en cumplimiento de lo ordenado en la disposición 3.ª de dicha Real orden, la aplicación de dichos sobrantes a los tramos de carreteras que se expresan:

Considerando que la disposición 3.ª de la citada Real orden de 25 de Junio de 1921 autoriza al Ministro de Fomento para ordenar a las respectivas Jefaturas las subastas de las obras comprendidas en su relación sin necesidad de nueva tramitación,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido aprobar la relación referente a dicha provincia, y en su consecuencia y conforme a la disposición 3.ª de la Real orden de 25 de Junio de 1921, ordenar a la Jefatura de Obras públicas de Cáceres que subaste y adjudique las obras con arreglo a la distribución de anualidades que figura en la siguiente relación:

Relación de las bajas obtenidas en la subasta de conservación de carreteras celebrada en la Jefatura de Obras públicas de Cáceres y aplicación que para ella se aprueba.

CARRETERAS	KILÓMETROS	CLASE DE OBRA	Importes totales — Pesetas	DISTRIBUCIÓN DE ANUALIDADES		
				De 1921 a 22. — Pesetas	De 1922 a 23. — Pesetas	De 1923 a 24. — Pesetas
Provincia de Cáceres.						
Sobrantes por bajas de subastas.....	»	»	54.183,94	24.287,36	14.948,90	14.947,68
Sobrante por la parte no incluida del crédito.....	»	»	0,45	»	»	0,45
SUMAS TOTALES NO INVERTIDAS.....			54.184,39	24.287,36	14.948,90	14.948,13
Subastas que se proponen:						
San Juan del Puerto a Cáceres.....	2, 3, 8 a 15.....	Acopios.....	26.170,32	11.730,10	7.220,11	7.220,11
Cáceres a Medellín.....	1 al 10.....	Idem.....	28.004,58	12.547,79	7.728,79	7.728,00
SUMAS TOTALES.....			54.174,90	24.277,89	14.948,90	14.948,11

Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro, participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 27 de Noviembre de 1921.—El Director general, Perea.—Sres. Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio, Jefe del Negociado de contabilidad e Ingeniero Jefe de Obras públicas de Cáceres.